



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1867**  
Proceso : Aprehensión y Entrega  
Demandante (s) : Banco Finesa S.A.  
Demandado (s) : Libardo Salinas Tabares  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00247-00**

La Unión Valle, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente solicitud de la referencia y por reunir las exigencias contempladas en la Ley 1676 de 2013 art. 60 en concordancia con el Decr. 1835 de 2015 art. 2.2.2.4.2.3, se procederá de conformidad con lo dispuesto en las normas citadas.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que del contrato de garantía mobiliaria se desprende que el vehículo permanece en el municipio de La Unión Valle, para efectos de lograr la aprehensión del vehículo en mención, se ordena oficiar a la Dirección Nacional de Policía de Carreteras, para lo de su cargo.

Una vez aprehendido el vehículo, se informar al despacho el lugar de inmovilización y a cargo de quien queda el bien; a fin de proceder con el trámite correspondiente: la entrega respectiva al acreedor garantizado.

### Resuelve:

**Primero:** Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de bien en garantía, presentada por el Banco Finesa S.A. NIT. No. 805.012.610-5, contra el señor Libardo Salinas Tabares C.C. No. 6.357.707.

**Segundo:** Ordenar la aprehensión del vehículo con las siguientes características: Placa: SXG142, Modelo: 2016, Marca: Hino, Color: Blanco, Clase: Camión, Chasis: 9F3YCP0H1G5101214, Motor: N04CUV22906, Línea: XZU720L-HKFRP.

**Tercero:** Oficiar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICÍA DE CARRETERAS, para que se sirva proceder con la aprehensión del vehículo con las siguientes características: Placa: SXG142, Modelo: 2016, Marca: Hino, Color: Blanco, Clase: Camión, Chasis: 9F3YCP0H1G5101214, Motor: N04CUV22906, Línea: XZU720L-HKFRP. Una vez llevada a cabo la diligencia, **informar (i)** el lugar de inmovilización del bien y **(ii)** a cargo de quién queda el mismo.

**Cuarto:** Perfeccionada la aprehensión deberá la parte actora presentar el avalúo Comercial del vehículo aprehendido, de conformidad con el parágrafo tercero, art. 60 de la Ley 1676 de 2013.

**Quinto:** Reconocer personería dentro del presente asunto al profesional del derecho Felipe Hernán Vélez Duque C.C. No. 10.004.550, T.P. No. 130.899 CSJ, conforme a las facultades conferidas en el poder para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco  
Juez  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Valle Del Cauca - La Union



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92dcfee2e8b7b84e520ca9264d55a451615e1b879560776914648e506c942074**  
Documento generado en 03/08/2021 04:27:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**